INFORME COMPLEMENTARIPO DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.**	Referencias EIKA **KONTA1/2025/1400000288** Tramitagune **DNCG_DEC_2002/24_12**

TÍTULO: **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED VASCA DE PUNTOS DE ASISTENCIA COMERCIAL MERKASARETZA Y SE DEFINE LA CARTERA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL.**

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- Con fecha 28/01/2025 esta Oficina emitió informe de control económico normativo sobre el proyecto referenciado en el encabezamiento, en el que formulaba una serie de observaciones, consideraciones y recomendaciones, entre las que figuraba la relativa a la de sopesar la pertinencia de abordar la tramitación conjunta o simultánea de todos los elementos reguladores de la denominada Red Vasca de Puntos de Asistencia Comercial, MERKASARETZA, y procurar la aprobación de un decreto que recogiese la regulación completa de la Red, incluidos la primera convocatoria *-con indicación de la dotación económica correspondiente-*, y, como anexo al articulado, el clausulado o clausulados de los convenios de colaboración.

La instancia promotora de la iniciativa, tras la valoración lo informado por esta Oficina, y sobre la base de las consideraciones que recoge en el apartado VII, págs. 21 a 33 de la memoria complementaria de 20/02/2025[1], ha justificado las razones que fundamentan el atendimiento en unos casos y el rechazo en otros, de las apreciaciones efectuadas por esta Oficina, y finalmente **ha optado por abordar con un nuevo planteamiento la regulación proyectada** y acometer la regulación mediante la producción de un decreto que incluye primera convocatoria y anexa el clausulado de los convenios de colaboración que se suscribirán con las entidades que se integren en la RVPAC-MEREKASARETZA. Así mismo informa [punto 2.4 del apartado VII, pág. 22] de su intención de llevar al mismo Consejo el acuerdo para la aprobación del signo de identidad específico de la Red.

2.- El proyecto aparece ahora **recogido en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para 2025,** aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25/02/2025 [en el punto 14.5, del apartado 14 -Departamento de Turismo, Comercio y Consumo- del anexo], que a fecha de emisión del presente informe se encuentra pendiente de publicación en el BOPV; extremo requerido por el artículo 8.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

3.- Entre la **documentación que tras** la emisión del informe de control económico emitido por esta Oficina el **28/01/2025, se ha incorporado al expediente** de referencia figura: **(1)** una memoria complementaria que incorpora el resultado de la toma en consideración del Informe CEN de esta Oficina *-de 20/02/2025-*; **(2)** texto del borrador correspondiente a la última versión del decreto proyectado, que incorpora convocatoria y dotación económica y anexo el clausulado tipo de los convenios de colaboración a suscribir con las entidades incorporadas a la RED *-20/02/2025-*; **(3)** Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del gasto *-20/02/2025-;* **(4)** informe jurídico departamental *-25/02/2024-;* **(5)** una memoria complementaria que incorpora el resultado fallido del trámite de solicitud de informe de legalidad a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo *-de 25/02/2025-,* y **(6)** la carátula del expediente que resume los aspectos económico-presupuestarios concernidos *–13/03/2025-.*

[1] *Reproducido en otra memoria posterior de 13/03/2025, que incorpora el expediente.*

Además, se ha tramitado [14/03/2025] en el Sistema Integrado de Información para la Gestión Económica y Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (–EIKA-), la autorización del gasto ("A") para efectuar la reserva contable del crédito presupuestario suficiente que se pretende vincular a la financiación de la primera convocatoria a las entidades interesadas de incorporarse a la Red MERKASARETZA que incorpora el Decreto proyectado.

Examinada la citada **documentación**, resultan pertinentes las siguientes consideraciones:

3.1.- El **informe jurídico se pronuncia sobre la viabilidad del instrumento convencional de colaboración** como objeto autónomo de su análisis, sin considerar la de su integración como anexo del articulado del decreto regulador proyectado. Desde tal perspectiva **concluye que** *el convenio de colaboración que se informa* ***es conforme al ordenamiento jurídico****, no observándose inconveniente alguno para su autorización y posterior firma.*

3.2.- El expediente contiene la **declinación de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la solicitud de emisión de informe de legalidad** sobre el convenio efectuada por la instancia promotora de la iniciativa, sobre la base de su *improcedencia en atención a lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, toda vez que deriva de un decreto que requiere dictamen de la COJUA conforme lo establecido en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, reguladora de dicha Comisión, por desarrollar el artículo 50.1 g) de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial.*

3.3.- También incluye una **Propuesta de Acuerdo de autorización del gasto,** que pretende **un pronunciamiento separado y autónomo de la instancia gubernamental en tal sentido.**

Al respecto cabe señalar que si bien es cierto que el artículo 38.1 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 determina que será *precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquel exceda de 5.000.000 de euros, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice (salvo que se trate de tasados supuestos que no comprenden la actuación proyectada de referencia),* no lo es menos que en el caso que aquí se examina se produce la concurrencia en el mismo órgano [Consejo de Gobierno] de la competencia para aprobar el proyecto normativo y autorizar el gasto vinculado al mismo, y que aquél integra expresamente la dimensión cuantitativa de éste; de donde pudiera considerase que la aprobación del decreto comporta la autorización del gasto a él asociado. En tal sentido, pudiera tomarse como referente de análoga interpretación la previsión expresa que en relación con la aprobación de las bases reguladoras o la concesión de subvenciones establece el artículo 33.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones [LRRS], al disponer que *cuando corresponda al Gobierno la aprobación de las bases reguladoras o la concesión de las subvenciones, esta llevará implícita la autorización del gasto correspondiente.*

Ello no obstante, el anexo II del presente informe incorpora el certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en los PPGGCAE 2025, para financiar el gasto asociado a la disposición cuya aprobación se pretende.

4.- En relación con **[1]** la competencia de las instancias actuantes, **[2]** el cumplimiento de los tramites requeridos para la elaboración de la disposición proyectada, **[3]** la intervención de la COJUA en la tramitación y **[4]** el alcance del trámite de control que compete a esta Oficina, **cabe remitirse a los apartados 3, 5 6 y 7 del informe de control económico normativo anterior** obrante en el mismo expediente.

6.- En relación con **el texto presentado**, se constata que su nueva formulación responde a las estimaciones que la instancia promotora ha efectuado tras la toma en consideración de las observaciones formuladas por esta Oficina en su anterior informe, y se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta, de una parte, que la vigencia del respectivo convenio se extenderá por un periodo de cuatro (4) equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses, desde su formalización (suscripción) por ambas partes, y que la misma puede no coincidir con años naturales de suerte que dicha vigencia discurrirá en cinco ejercicios [2025, 2026, 2027, 2028 y 2029], y por otro lado que la dotación económica del convenio será la correspondiente a los cuarenta y ocho meses (48) correspondientes a la duración de vigencia prevista en la que se efectuarán ocho (8) libramientos [según el régimen propuesto], convendría reformular, al objeto de configuran con mayor precisión el régimen de abono de la financiación asignada, las referencias que a periodos anuales se contienen el articulado del decreto y el clausulado del convenio tipo que el mismo anexa. Todo ello al objeto de establecer con mayor precisión el régimen de pago de la financiación asignada a las entidades integradas en la Red.

En tal sentido se sugieren las siguientes redacciones alternativas:

6.1.- Para el articulado:

► **Art. 7.9**: *Tras la finalización de cada período de doce meses y en el plazo de un mes aportarán la siguiente documentación:*

p► **Art. 13.5**: *Los convenios de colaboración se formalizarán por un periodo de cuatro años equivalente a cuarenta y ocho meses consecutivos, pudiendo ser prorrogados por un nuevo período de cuatro años. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el cumplimiento de los requisitos de adhesión a la Red y, en su caso, su finalización anticipada motivada por incumplimientos o, en su caso, voluntariamente a instancias de parte.*

► **Art. 15 c)**: *Ofrecerá una financiación máxima de 40.000 euros anuales para cada doce meses consecutivos desde la firma del convenio y hasta su fin para la contratación de la persona asistente comercial correspondiente.*

► **Art. 15 d)**: *Ofrecerá para el mismo periodo de doce meses consecutivos financiación para contribuir a sufragar los gastos operativos del Punto de Asistencia Comercial en una cantidad que no supere el 10% de los gastos financiables estipulados para la contratación de la persona asistente comercial correspondiente.*

► **Último párrafo del artículo 15:** *Durante la vigencia del convenio de colaboración que se suscriba, el abono de la dotación correspondiente a cada periodo de doce meses se efectuará mediante dos libramientos; el primero por el importe equivalente al 60% de dicha dotación en el primer trimestre de cada periodo, y el segundo, por el importe equivalente al 40% restante tras presentación de la justificación establecida en el artículo 7.9.*

6.2.- Para el clausulado del convenio:

► Habrá de numerarse, **con 1**, el primer apartado de la **cláusula Tercera,** que en el texto presentado no lo está.

► **Clausula Tercera 1 c):** *Ofrecer una financiación máxima de 40.000 euros para cada doce meses consecutivos por la contratación de la persona Asistente comercial correspondiente.*

► **Clausula Tercera 1 d):** *Ofrecer para el mismo periodo de doce meses consecutivos financiación para contribuir a sufragar los gastos operativos del Punto de Asistencia Comercial en una cantidad que no supere el 10% de los gastos financiables estipulados para la contratación de la persona Asistente comercial correspondiente.*

► **Clausula Tercera 2 i):** *Aportar, tras la finalización de cada período de doce meses y en el plazo de un mes, la siguiente documentación:*

► **Clausula Cuarta:**

Cuarta. –Financiación y pago

*De conformidad a lo dispuesto en los apartados **1**.c) y **1**.d) de la cláusula 3 del presente Convenio, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, aportará en el periodo de cuarenta y ocho meses consecutivos de vigencia del convenio xxxxxx euros, xxxxxx euros para la contratación de la persona asistente comercial correspondiente, y xxxx euros, para contribuir a sufragar los gastos operativos del Punto de Asistencia Comercial.*

Las indicadas dotaciones se distribuirán a partes iguales para cada periodo de doce meses consecutivos.

El abono de la aportación correspondiente a cada periodo de doce meses consecutivos se hará en dos pagos: el primero por el importe equivalente al 60% de la dotación en el primer trimestre de cada periodo, y el segundo, por el importe equivalente al 40% restante tras presentación de la justificación establecida en el apartado 2.i) de la cláusula tercera del presente convenio.

► **Clausula Sexta, dos primeros párrafos:**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá su vigencia durante los siguientes 4 años equivalente a cuarenta y ocho meses consecutivos, salvo que exista denuncia expresa por cualquiera de las partes.

En los últimos tres meses de cada** de cada período de doce meses **se deberá presentar en el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo el Plan de Trabajo de Asistencia comercial correspondiente a los doce meses siguientes.

7.- El coste estimado de la convocatoria que incorpora la disposición del Decreto proyectado se cifra en **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (8.800.000.-) EUROS** con la siguiente distribución por anualidades:

2025	2026	2027	2028	2029
1.320.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	880.000 €

Al respecto se constata que, por mor de la operación de modificación presupuestaria [transferencia] aprobada el 17/02/2025 [Código EIKA ALDAK/2025/1400000115], existe saldo de crédito presupuestario disponible, adecuado y suficiente, de pago para 2025 y de compromiso hasta 2029, en la **partida de gasto 2025/000677** *(Red Vasca de PACS - Merkasaretza),* del **CAC 24499** *(Trabajos técnicos y otros servicios prestados por otras empresas y profesionales),* **Servicio 12** *(Dirección de Comercio),* del **Programa 7612** *(Comercio interior),* **de la Sección 14** *(Turismo, Comercio y Consumo)* de los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 [2].

El crédito se ubica presupuestariamente en la aplicación presupuestaria siguiente, del modo que se indica:

2025 1001412000 1.76121.24499 2025/0001050 - Red Vasca PACS (Merkasaretza)

Distribución por anualidades					Totales
2025	2026	2027	2028	2029	
1.320.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	880.000 €	8.800.000 €

Correspondiente, según el coste mensual contemplado, a las siguientes mensualidades

7,2 meses	12 meses	12 meses	12 meses	4,8 meses	48 meses

Ha de precisarse que la **adecuación de su distribución por anualidades** estará **en función del momento en que**, tras la substanciación de la convocatoria a los sujetos interesados en adherirse a la Red Vasca de Puntos de Asistencia Comercial, **se formalicen los correspondientes convenios** con los que resulten seleccionados. Una cabal adecuación es este aspecto requeriría que, dadas los importes anuales del crédito

[2] *En anexo I se recoge los datos del registro contable del gasto vinculado al programa de fomento en el ejercicio en curso.*

presupuestario, dicha formalización se materializara en mayo de 2025. De retrasarse el proceso habría de abordarse una redistribución crediticia.

8.- El nuevo planteamiento d**el proyecto:**

8.1.- Carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

8.2.- No comporta alteración substancial de la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que conlleva creación de ningún nuevo órgano administrativo ni supresión de ninguno existente.

8.3.- No conlleva nuevas **necesidades de recursos humanos** ni **materiales, ni la creación de obligaciones económicas adicionales al margen de las presupuestadas actualmente para Merkasaretza Red Vasca PACs**

9.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

ANEXO I

Autorización de gasto registrada en EIKA 2025

Órg. gestor	Nº de expediente	Nº doc. presupuestario	Ejercicio	Tipo contrato
TURISM	KONTA1/2025/1400000288	2000011065	2025	OTROS

Ejercicio efect caja	Centro gestor	Posición presupuestaria	Elemento PEP	Importe
2025	1001412000	1.76121.24499	2025/001050	1.320.000,00.-€
2026	1001412000	1.76121.24499	2025/001050	2.200.000,00.-€
2027	1001412000	1.76121.24499	2025/001050	2.200.000,00.-€
2028	1001412000	1.76121.24499	2025/001050	2.200.000,00.-€
2029	1001412000	1.76121.24499	2025/001050	880.000,00.-€
			Total	***8.800.000,00 €***

ANEXO II

ZIURTAGIRIA, KONTROL EKONOMIKOKO BULEGOAK EMATEN DUENA, ZEINAREN BITARTEZ 5.000.000 € BAINO GEHIAGOKO GASTUA EGITEKO DIRU-IZENDAPENA BADAGOELA EGIAZTATZEN BAITA.//CERTIFICACIÓN QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO PARA GASTO SUPERIOR A 5.000.000 €.

ZIURTAGIRI HAU TURISMO, MERKATARITZA ETA KONTSUMO SAILAREN ESKARIZ LUZATZEN DA, HONAKO ESPEDIENTE HAU DELA ETA:/A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO EN RELACIÓN CON EL SIGUIENTE EXPEDIENTE:

ESPEDIENTEAREN TITULUA */ TÍTULO DEL EXPEDIENTE*

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED VASCA DE PUNTOS DE ASISTENCIA COMERCIAL MERKASARETZA Y SE DEFINE LA CARTERA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL.

Código EIKA KONTA1/2025/1400000288 *Tramitagune, referencia DNCG_DEC_2002/24_12*

HONAKO AURREKONTU-APLIKAZIO HAUEN KARGURA
CON CARGO A LAS SIGUIENTES APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

2025 1001412000 1.76121.24499 2025/001050

2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
1.320.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	880.000 €	**8.800.000 €**

ZENBATEKOA/POR IMPORTE DE: **8.800.000,00.-€**

CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES

2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
1.320.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	2.200.000 €	880.000 €	**8.800.000 €**

AIPATUTAKO ESPEDIENTE ETA ZENBATEKOEI DAGOKIENEZ, KONTROL EKONOMIKO BULEGOAK ZERA EGIAZTATZEN DU:/ LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE E IMPORTES DE REFERENCIA CERTIFICA QUE:

Existe crédito presupuestario, de pago para 2025 y de compromiso hasta 2029, adecuado y suficiente en las citadas aplicaciones presupuestarias, correspondientes a las partidas, CACs, Servicio, Programa y Sección de las autorizaciones de gasto contenidas en los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, aprobadas por la Ley 8/2024, de 20 de diciembre,

La presente certificación se extiende a petición del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, a los efectos previstos en el artículo 38.1 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: Ramiro Aguado Valdivielso
Data /Fecha:2025.03.21 10:31:34 +01:00

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: David Álvarez Martínez
Data /Fecha:2025.03.21 11:05:36 +01:00